



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Radicado:	05001-40-03-005-2014-01027-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Profesionales Universitarios "Coopreun" Cesión a Jhon Jairo Ruiz Dávila.
Demandado:	John Frey Colorado y Otro.
Decisión:	Acepta desistimiento demandado Traslado Excepciones Mérito Traslado Tacha Falsedad

Vencido el traslado otorgado en el auto que antecede y a que no hubo oposición alguna, se **ACEPTA** el desistimiento del demandado señor **JHON FREDY JIMENEZ GALLEGO**, sin condena en costas y expensas; en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación personal al demandado **JHON FREDY JIMENEZ GALLEGO**, este, presenta dentro del término establecido, escrito de contestación de demanda, tacha de falsedad y excepciones. (Archivo 01 Fls.15-21).

En virtud de lo anterior, se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** impetradas por el demandado **JOHN FREY COLORADO MURCIA**, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Despacho procede a correr traslado a la parte demandante de la **TACHA FALSEDAD** presentada por el señor **JOHN FREY COLORADO MURCIA**, por el término de tres (03) días, para que presente o pida pruebas si a bien tiene conforme a lo previsto en el artículo 270 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 110 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA